



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Se deja en el sentido que al Perito le fue remitido el expediente digital por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia el día 20 de agosto 2021 (pág 192-193 doc 6)

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00274– 00.

Asunto: 1) Amplia término Dictamen.

2) Reprograma fecha Audiencia

3) Reconoce sucesores procesales.

4) Requiere sucesores procesales

Armenia, 25 agosto 2021.

1. En atención a la solicitud se aplazamiento de audiencia elevada por el Perito Ingeniero Civil Alfredo Álvarez López con el fin de rendir el dictamen pericial (pág 194-195 doc 7), y vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la audiencia programada por parte del Juzgado es para el día 27 de agosto de 2021, por lo que, el informe no alcanza a ser rendido antes de la audiencia, resultando procedente reprogramar la audiencia y ampliar el término concedido para presentar el dictamen, en quince (15) días más, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al recibido de la comunicación que así lo haga saber.

Se le indica al perito Ingeniero Civil Alfredo Álvarez López que el dictamen pericial presentado sobre el inmueble ubicado en el sitio La María de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío, que hace parte de un lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria nro 280 –11.185.

Deberá absolver el siguiente cuestionario:

1.1 Determinar quién ejerce los actos de posesión.

1.2 Identificar el inmueble que es pretende en pertenencia por sus linderos, ubicación, área y características.

1.3 Estado en que se encuentra la construcción.

1.4 Si existen mejoras.

1.5 Edad de las mejoras.

1.6 Materiales empleados en la construcción.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

Dirección física: Carrera 15 N° 18-42 Oficina 504 del edificio Firenze Armenia, Quindío

Tel. 3117705642

Correo electrónico: alallo57@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art 372 y 373 del CGP el 15 de octubre 2021 a las 09:00 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el otro auto, a la Sala Virtual <https://call.lifeseizecloud.com/9656980>.

Se advierte a las partes que de conformidad con el art. 372 del CGP, y conforme al inciso segundo del numeral 2 del art. 443 CGP, en dicha audiencia se realizará las etapas procesales que corresponda, esto es, conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, interrogatorio a las partes, practicarán las pruebas, se escucharán en alegatos de conclusión y para finalizar, se dictará sentencia en la misma audiencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del CGP.

Se hace saber que las partes deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (Art 372 numerales 3 y 4 del CGP).

Se dispone oficiar al Comando de Policía Quindío, con el fin de solicitarles la designación de dos integrantes de la Policía Nacional y a la Personería Municipal de Armenia Quindío para que brinden acompañamiento, para la diligencia que se está reprogramando en el presente auto, a quienes se les insta indiquen el nombre de los funcionarios designados para el efecto, y los teléfonos donde se puedan localizar.

Igualmente, se les indica que deberán comparecer con quince minutos de anticipación al lugar de la diligencia la cual es objeto de inspección judicial ubicado en la María de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío y no en el Juzgado. Así se oficiara. Junto con la presente providencia, remítase copia del

auto de fecha 15 de junio de 2021 (pág 174-178 doc 1) mediante el cual se decretaron pruebas en el proceso de la referencia.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficios (s) y Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficios (s) al correo electrónico. Comunicando lo aquí dispuesto

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3. En atención a la documentación que comunica por parte de la abogada del demandante respecto el fallecimiento de José Ariel Martínez Salazar en el presente asunto (pág 196-202 doc 8), para los fines legales subsiguientes, téngase como sucesoras procesales a:

3.1 Alexander Martínez Castro cc N/A

3.2 Jonthan Martínez Giraldo cc N/A

3.3 Manuela Martínez Giraldo. cc N/A

3.4 Ariel Sebastián Martínez Giraldo cc N/A.

En calidad de hijos del causante José Ariel Martínez Salazar, probada mediante los registros civiles de nacimiento (pág 196-202 doc 8), (Artículo 68 del CGP).

En consecuencia, de lo anterior se les indica a los sucesores procesales que conforme al art 70 del CGP tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

4. Por último, se requiere a los sucesores procesales para que constituyan apoderado judicial para que se encuentren representados en el proceso o confieran poder a la abogada María Libia Ramírez Mejía quien fungía como apoderada de la parte demandante.

/Egh

Se notifica por estado el 26 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ddae0d70008bdf90d0a29d2d77bc7dd7e04905d02aca6bce053414612ec1f5

Documento generado en 25/08/2021 11:37:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**